Nota a Despacho. Popayán, 26 de octubre de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1378 del 11de Octubre de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 164 del 12/10/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS Sustanciadora



República de Colombia Rama judicial del poder público JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

i01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO Nº 1504

Popayán, Cauca, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Radicación: 19001-31-10-001-2023-00358-00

Demandante: MARIA CILIA ALBAN SILVA

Demandado: JOSE LAURENTINO PERAFAN RUIZ

ASUNTO

Mediante providencia interlocutoria No. 1378 de fecha de once (11) de octubre de dos mil veintitrés 2023, notificada por estados No. 164 del 12 de octubre de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por la señora MARIA CILIA ALBAN SILVA, a través de apoderado judicial, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsanó dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional jolfapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de

dato alguno proveniente del correo electrónico del apoderado suministrado en la demanda a saber abogado.paulo@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MARIA CILIA ALBAN SILVA, por no haberse corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e679cacae02112e2317df8a5c9e67ff2e9d6394f2359a0f324c90760421247**Documento generado en 26/10/2023 06:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica